

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No.700013121001 2012-00071-00

Sincelejo, Sucre, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras –seguimiento
Solicitantes: Escolástica del Carmen Mercado de Martínez
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predios: Pertenencia parcelas N° 1, 2, 3,4 y Palenciano las puyas N° 1

Procede el despacho a revisar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2013, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

El numeral décimo noveno de la parte resolutive del referido fallo, se ordenó al señor alcalde del municipio de Morroa, *“adecuar las vías de acceso a los predios Pertenencia, Parcela 1, 2, 3, 4 y Palenciano las Puyas, ubicados en el corregimiento de Cambimba a efectos de facilitar el regreso voluntario efectivo en condiciones de dignidad”*.

Al respecto, la citada municipalidad, mediante memorial, visible a folio 62 del cuaderno N° 2 del expediente de la referencia, adiado 14 de noviembre de 2013, informa que, *“a la fecha se encontraba en ejecución el contrato de rehabilitación y mantenimiento de la red terciaria vial del municipio de Morroa, Sucre (Sector Vial), el cual se encontraba en ejecución en ese momento, indicando que por las vías principales terciarias se podía acceder a la vereda pertenencia”*.

Sin embargo, en el acta de inspección judicial realizada al predio de fecha 29 de noviembre de 2013, visible a folio 66, 67 y 68, el solicitante Héctor Martínez respecto a las vías, manifiesta que la adecuación de las vías de acceso a las parcelas restituidas, no habían sido objeto de adecuación alguna. Luego entonces, en lo relacionado a la orden dada a la alcaldía del municipio de Morroa, Sucre, se requerirá a este ente territorial para determinar si ha hecho las gestiones tendientes al cumplimiento de dicha orden.

Por otro lado, a folio 168 del cuaderno número 3 de este expediente, el Banco Agrario de Colombia, aporta memorial bajo el radicado GV-PE 0002414, en el cual informa que, las soluciones de vivienda ordenadas por este despacho para los beneficiarios de la sentencia señores: Germanio de Jesús Aguas Carrascal, Luis Daniel Aguas Canchila, Efer Masamit Martínez, Héctor Manuel Martínez Mercado, Manuel del Cristo Aguas Canchila, se encuentran ejecutadas en un 100%, aportando los certificados de recibo a satisfacción suscrito por los solicitantes, motivo por el cual le solicitan a este despacho dar por cumplida la orden décimo segunda, inicialmente a cargo del Ministerio de Agricultura, posteriormente delegada por este al Banco Agrario de Colombia, el cual suscribió el contrato N° C-GV 2012-012 con COMFAMILIAR CAMACOL, para la ejecución de las referidas viviendas. Por tanto, este despacho procede a dar por cumplida dicha orden.

Ahora bien, en cuanto a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las órdenes dadas a dicha entidad en la sentencia son: la sexta y séptima, órdenes estas encaminadas a incluir a los solicitantes y sus núcleos familiares en los programas de indemnización vía administrativa, así como inclusión de los solicitantes en los esquemas de acompañamiento para el retorno de los desplazados al corregimiento de Pertenencia.

Con respecto al cumplimiento de estas órdenes, se puede evidenciar a folio 5 del cuaderno N° 2 del señalado proceso, que la Unidad para las Víctimas aporta memorial en el cual presentan avances en la ruta de atención a los beneficiarios de la sentencia de restitución de tierras, en el que manifiestan, que se han adelantado jornadas de caracterización de las personas beneficiadas y sus núcleos familiares, aportando los soportes de las actas debidamente firmado por los asistentes.

Así mismo, a folio 156 del citado cuaderno, se puede constatar que dicha entidad aporta memorial en el cual presentan la ruta para la atención de los beneficiarios de la sentencia, en lo relacionado con la gestión y seguimiento de la oferta de reparación individual, informando y estableciendo los montos otorgados a cada uno de los solicitantes, con sus respectivos soportes del apoyo económico para el retorno al lugar de donde salieron desplazados. De igual modo manifiestan que todos los solicitantes están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

Sin embargo, a folio 168 del cuaderno N° 3, de este expediente se puede advertir que, dicha entidad presenta memorial de los avances de cumplimiento, informando que, no existe material suficiente para realizar el respectivo trámite de inclusión de las solicitantes en el Registro Único de Víctimas, debido a que no tiene claridad en la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y abandono ya que no es dable tomar la fecha emitida por el certificado de desplazamiento expedido por la personería Municipal de Los Palmitos.

La citada respuesta, se contrapone al informe de acatamiento que previamente ha proveído la Unidad de Víctimas, por lo cual este despacho no tendrá en cuenta dicho memorial, el cual es desatinado, considerando que obran medios probatorios que dan cuenta de haber satisfecho lo requerido en los numerales sexto y séptimo del referido fallo, por lo que se tendrán por cumplidas las medidas asistenciales allí ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo...

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la alcaldía municipal de Morroa - Sucre, para que en término de tres (3) días, informe a esta judicatura, si ha dado efectivo cumplimiento a lo ordenado en el numeral diecinueve de la sentencia adiada enero 17 de 2013, la cual estableció *“adecuación de las vías de acceso a los predios Pertenencia*

parcelas 1, 2, 3, 4 y Palenciano Las Puyas N° 1", así mismo allegue los soportes de dicho cumplimiento, para proceder a dar por superada dicha orden.

SEGUNDO: TENGASE, por cumplida la orden décimo segunda de la sentencia objeto del presente seguimiento, a cargo del Banco Agrario de Colombia y ejecutada por COMFAMILIAR CAMACOL, a través del contrato N° C-GV 2012-012.

TERCERO: TENGASE, por cumplidas las órdenes sexta y séptima a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Adviértasele al señor alcalde del municipio de Morroa, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1874d874ffb684b72175d1020b672b7a0b7ae53e6c195664a051632e5399b**

Documento generado en 21/04/2022 03:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**